

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, durante el término de traslado de la anterior liquidación allegada por la apoderada de la parte demandante, ésta no fue objetada.

Igualmente se solicita entrega de títulos judiciales, al realizar la consulta en el sitio web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que se encuentran títulos consignados desde 29/11/2021 para este proceso por valor total de \$9.105.368,00, pendientes de pago.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 25 de abril de 2024 para que provea lo pertinente.

ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO
Secretaria (E)



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 6300014003007-2013-00289-00

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede el Juzgado advierte que no tendrá en cuenta la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto al ser verificada, se constató que no se tuvo en cuenta los abonos realizados a partir de la última liquidación en firme (fls. 42-43), dado que, una vez consultada la plataforma web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se comprueba que existen Depósitos Judiciales por valor total de \$9.105.368,00 pendientes de pago para el presente proceso, que de conformidad al artículo 1653 del C. C., se imputarán primero a los intereses causados y luego al capital y costas.

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada, teniendo en cuenta los abonos realizados para el presente proceso -PENDIENTES DE PAGO- la cual queda en los siguientes términos:

Total de Liquidación a 15-07-2023 (doc. 35 fls. 1 a 5)	\$ 5.956.733,62
Costas (doc. 1 fl. 26)	\$ 763.620,00
Total Crédito + Costas	\$ 6.720.353,62
Total Abono Títulos existentes a 15-07-2023	\$ 6.449.840,00
Saldo Pendiente a 15-07-2023 (de costas)	\$ 270.513,62
Título del 10-08-2023 (fraccionar para restante costas)	\$ 364.008,00
Título del 10-08-2024 a 05-03-2024	-\$2.385.014,38

Por lo anteriormente expuesto, y como los títulos judiciales existentes para el presente proceso son suficientes para el pago total de la obligación y las costas, el despacho ordenará su entrega y decretará la terminación del proceso.

Se dispondrá la entrega a favor de la parte demandante de los siguientes Títulos judiciales:

454010000583723 7532795	\$ 285.096,00
454010000586224 7532795	\$ 285.096,00
454010000588257 7532795	\$ 313.800,00
454010000589822 7532795	\$ 313.800,00
454010000592753 7532795	\$ 313.800,00
454010000595288 7532795	\$ 313.800,00
454010000597466 7532795	\$ 313.800,00
454010000599343 7532795	\$ 313.800,00
454010000602289 7532795	\$ 313.800,00
454010000604789 7532795	\$ 243.800,00
454010000607635 7532795	\$ 313.800,00
454010000610301 7532795	\$ 313.800,00
454010000611880 7532795	\$ 313.800,00
454010000614410 7532795	\$ 313.800,00
454010000616865 7532795	\$ 364.008,00
454010000618280 7532795	\$ 364.008,00
454010000620948 7532795	\$ 364.008,00
454010000622360 7532795	\$ 364.008,00
454010000625099 7532795	\$ 364.008,00
454010000627731 7532795	\$ 364.008,00

Se dispondrá el fraccionamiento del Título judicial No. 454010000630591 por valor de \$ 364.008,00, en dos títulos así:

1. Por valor de \$270.513,62 para la parte demandante, con lo cual, junto a los títulos mencionados anteriormente, se paga el total del crédito y las costas.
2. Por valor de \$93.494,38 para la parte demandada.

La entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante relacionados anteriormente por un valor total de \$6.720.353,62 se elaborarán a nombre del abogado DANIEL CESPEDES LUNA C.C. 89.004.019 y T.P. 115.143 como endosatario en procuración.

Se dispondrá la entrega a favor de la parte demandada de los siguientes Títulos judiciales:

454010000631774 7532795	\$ 282.808,00
454010000634127 7532795	\$ 364.008,00
454010000636617 7532795	\$ 364.008,00
454010000640044 7532795	\$ 364.008,00
454010000642384 7532795	\$ 282.808,00
454010000644379 7532795	\$ 316.940,00
454010000646595 7532795	\$ 316.940,00
Fraccionamiento por valor de	\$93.494,38.

La entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada relacionados anteriormente por un valor total de \$2.385.014,38 se elaborarán a nombre de la parte demandada JAIME ANDRES CUESTAS ORTIZ C.C. 1.094.882.837.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y MODIFICARLA de acuerdo con lo considerado, de tal manera que la obligación queda saldada, con la imputación de los abonos.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por JAIRO ARROYAVE OCAMPO en contra de JAIME ANDRES CUESTA ORTIZ por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de los siguientes Títulos judiciales:

454010000583723 7532795	\$ 285.096,00
454010000586224 7532795	\$ 285.096,00
454010000588257 7532795	\$ 313.800,00
454010000589822 7532795	\$ 313.800,00
454010000592753 7532795	\$ 313.800,00
454010000595288 7532795	\$ 313.800,00
454010000597466 7532795	\$ 313.800,00
454010000599343 7532795	\$ 313.800,00
454010000602289 7532795	\$ 313.800,00
454010000604789 7532795	\$ 243.800,00
454010000607635 7532795	\$ 313.800,00
454010000610301 7532795	\$ 313.800,00
454010000611880 7532795	\$ 313.800,00
454010000614410 7532795	\$ 313.800,00
454010000616865 7532795	\$ 364.008,00
454010000618280 7532795	\$ 364.008,00
454010000620948 7532795	\$ 364.008,00
454010000622360 7532795	\$ 364.008,00
454010000625099 7532795	\$ 364.008,00
454010000627731 7532795	\$ 364.008,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del Título judicial No. 454010000630591 por valor de \$ 364.008,00, en dos títulos así:

1. Por valor de \$270.513,62 para la parte demandante, con lo cual, junto a los títulos mencionados anteriormente, se paga el total del crédito y las costas.
2. Por valor de \$93.494,38 para la parte demandada.

La entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante relacionados anteriormente por un valor total de \$6.720.353,62 se elaborarán a nombre del abogado DANIEL CESPEDES LUNA C.C. 89.004.019 y T.P. 115.143 como endosatario en procuración.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada de los siguientes Títulos judiciales:

454010000631774 7532795	\$ 282.808,00
454010000634127 7532795	\$ 364.008,00
454010000636617 7532795	\$ 364.008,00
454010000640044 7532795	\$ 364.008,00
454010000642384 7532795	\$ 282.808,00
454010000644379 7532795	\$ 316.940,00
454010000646595 7532795	\$ 316.940,00
Fraccionamiento por valor de	\$93.494,38.

La entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada relacionados anteriormente por un valor total de \$2.385.014,38 se elaborarán a nombre de la parte demandada JAIME ANDRES CUESTAS ORTIZ C.C. 1.094.882.837.

Por secretaría elabórese y remítase las órdenes de pago.

SEXTO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO Y RETENCIÓN de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor JAIME ANDRES CUESTA ORTIZ identificado con **c.c** 1.094.882.837, quien labora al servicio del EJERCITO NACIONAL.

Dicha medida fue comunicada mediante oficios Nos. 781 de agosto 01 de 2013 de este Juzgado y J2-815 de julio 15 de 2014 de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Armenia Quindío, los cuales quedan sin vigencia.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio al pagador de esa entidad, para la de su competencia.

SEPTIMO: SE ORDENA EL DESGLOSE y la entrega al demandado, del título base de la ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme con lo considerado; previo el pago de las expensas necesarias.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

A.J.R.B

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N°071 DEL 26 DE ABRIL DE 2024 ADRIANA DEL PILAR CANDELA MORENO SECRETARIA (E)
--

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae5562c8b7fb7019c320701ccb8e79e70fa892345fb6af9b54dcb2bfead8383**

Documento generado en 23/04/2024 11:17:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>